

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA GALLEGO CAICEDO
DEMANDADO: PARCAPRECOM Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020180007600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 054

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del Despacho debe atender acciones constitucionales, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:
PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 7600131050102021009400
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA PARDO LALINDE
DEMANDADO: THERMOPOR S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158
Santiago de Cali,

Una vez revisado el expediente se advierte que, obra escrito de contestación presentado por la demanda THERMOPOR SAS, desde el 30 de julio de 2021 (ver pdf.1), sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal del auto admisorio, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada THERMOPOR S.A.S., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

2°. RECONOCER personería a la DRA. MARIA DEL MAR MACHADO JIMENEZ, titular de la c.c. 31.888.867 y T.P. 44169 csj, para actuar como apoderado principal de la demandada THERMOPOR S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13/04/2023

En Estado No. 53 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

< REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220060800
DEMANDANTE: LUZ ELLI CORTES
DEMANDADO: PORVENIR

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.118

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta LUZ ELLI CORTES contra PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.53, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 13/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

< REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO:	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	76001310501020220060800
DEMANDANTE:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADOS:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.118

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

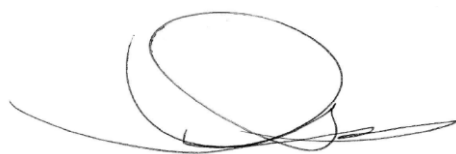
En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, en los términos del art. 6 de Decreto 806 de 2020 y Art. 6 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.53, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 13/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220061300
DEMANDANTE: LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 120

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO contra PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.53, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 13/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220062200
DEMANDANTE: JHON JAIRO BENACHI GARCIA
DEMANDADOS: MYRIAM SAAVEDRA DE JARAMILLO

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.121

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta JHON JAIRO BENACHI GARCIA contra MYRIAM SAAVEDRA DE JARAMILLO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.53, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 13/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220061200
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO JIMENEZ GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023
Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 56

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.53, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 13/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220061400
DEMANDANTE: JOSE GERARDO VIVEROS MESA Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023
Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 57

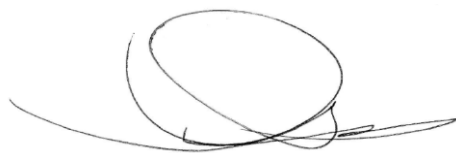
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.53, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 13/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias